

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación del crédito, la que no fue objetada oportunamente por la parte demandada. Cali, 20 de septiembre de 2016
La secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Auto interlocutorio No. 2612 Rad. 29-2014-919
EJECUTIVO

JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN VS MARIA CRISTINA CARVAJAL ACEVEDO,
SILVIA LOPEZ BARCO

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Examinada la anterior liquidación del crédito, allegada por la parte demandante, el despacho observa que no se liquidan los intereses imputados mes a mes de acuerdo a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación en tal sentido.

Por lo expuesto, el juzgado,

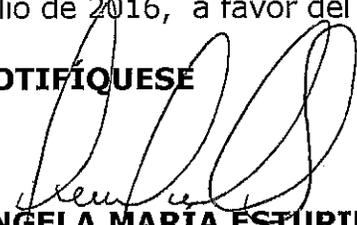
DISPONE:

- 1.- **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.
- 2.- La liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	\$ 19.942.059,00
FECHA DE INICIO	26-sep-09
FECHA DE CORTE	25-jul-16
TOTAL MORA	\$ 34.228.018
INTERESES ABONADOS	\$ 8.374.138
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 8.374.138
SALDO INTERESES	\$ 25.853.880
LIQ APROBADA FL. 23	\$ 25.987.827
DEUDA TOTAL	\$ 51.841.707

- 3.- **APROBAR** la liquidación del crédito por la suma **\$ 51.841.707** Mcte., 25 de Julio de 2016, a favor del demandante.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

Mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>148</u>	DE HOY <u>22 SEP 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria <u>ibarguen Paz</u> SECRETARIA	

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 3632
EJECUTIVO SINGULAR. RAD.02-2012-417**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Agregar a los autos el oficio 10-277 del 27 de abril de 2016 allegado por el Juzgado Décimo de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Cali, mediante el cual nos informa que los remanentes comunicados por este despacho mediante oficio 09-2262 del 8 de septiembre de 2015, surte los efectos perseguidos, por cuanto es el primero que llega en tal sentido, para que obre y conste en el presente proceso y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

mpr

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA**

EN ESTADO No. 148 DE HOY 22 SEP 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

**Juzgados de Ejecución
Secretaría Municipales
Civiles
del Mar del Ibaguén Paz
SECRETARIA**

NA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2620
COOPERATIVA COASDMEDAS VS DIANA ALEXANDRA HERRERA VASCO
Rad. 029-2007-00041

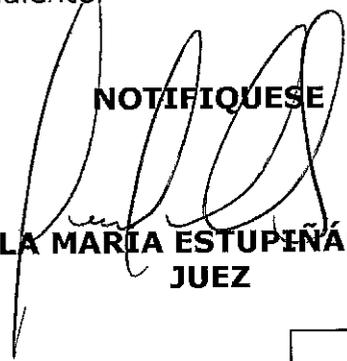
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veinte (20) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Único.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada DIANA ALEXANDRA HERRERA VASCO identificada con C.C. No. 31.921.573, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, en las diferentes entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede.

Se limita la medida a la suma aproximada de \$7.006.593 mcte.

Líbrese el oficio correspondiente.



NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 148 DE HOY 22 SEP 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.
Secretaría Ejecución
Juzgado de
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquien Poz
SECRETARIA

**AUTO INTERLOCUTORIO No.2623
EJECUTIVO. Rad. 302016-105**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veinte (20) Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 50 % devengado por el señor JAIME GARZON BOLAÑOS identificado con la C.C. No. 6.097.449 como jubilado del COLPENSIONES.

2.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 50 % devengado por el señor JAIME GARZON BOLAÑOS identificado con la C.C. No. 6.097.449 como jubilado del CONSORCIO FOPEP.

3.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 50 % devengado por el señor JAIME GARZON BOLAÑOS identificado con la C.C. No. 6.097.449 como jubilado del FIDU PREVISORA

Se limita la medida a la suma aproximada \$7.393.050 Mcte.

Por secretaria líbrese oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

91.93.

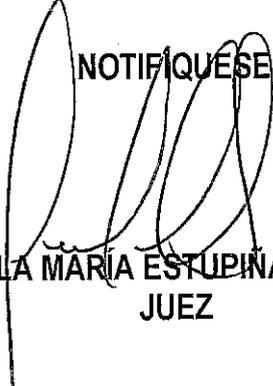
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>148</u>	DE HOY <u>22 SEP 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria de Ejecución Juzgados Municipales María del Mar Ibarquén Paz SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3630
EJECUTIVO
Rad. 30-2016-105

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veinte (20) de septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De la respectiva liquidación del crédito del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpz

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>49</u> DE HOY <u>22 SEP 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>MARIA DEL MAR BARGUEN PAZ Secretaria SECRETARIA</p>
--

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinte (20) Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 50 % devengado por la señora INES PEREA MONDRAGON Y WILLIAM TABARES identificados con la C.C. No. 31.247.673 y 4.578.001, respectivamente, como jubilado del COLFONDOS.

2.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 50 % devengado por la señora INES PEREA MONDRAGON Y WILLIAM TABARES identificados con la C.C. No. 31.247.673 y 4.578.001, como jubilado del CONSORCIO FOPEP.

3.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 50 % devengado por la señora INES PEREA MONDRAGON Y WILLIAM TABARES identificados con la C.C. No. 31.247.673 y 4.578.001, como jubilado del FIDU PREVISORA

Se limita la medida a la suma aproximada \$24.266.424 Mcte.

Por secretaria líbrese oficio de rigor.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

92592

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>142</u>	DE HOY <u>22 SEP 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibargüen Paz SECRETARIA	

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2621
COOPERATIVA COASDMEDAS VS BLANCA LILIANA OSORIO CASTAÑO
Rad. 035-2009-760**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Único.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada BLANCA LILIANA OSORIO CASTAÑO identificada con C.C. No. 31.200.601, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, en las diferentes entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede.

Se limita la medida a la suma aproximada de \$70.288.000 mcte.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

MPR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>148</u> DE HOY <u>22 SEP 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Secretarías María del Mar Ibarbuen Paz SECRETARIA</p>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2622
COOPERATIVA COASDMEDAS VS JUAN PABLO ARIAS MEDINA
Rad. 035-2009-446

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinte (20) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Único.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada JUAN PABLO ARIAS MEDINA identificado con C.C. No. 16.932.691, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, en las diferentes entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede.

Se limita la medida a la suma aproximada de \$12.308.210 mcte.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 48 DE HOY 22 SEP 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarra
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación del crédito, la que no fue objetada oportunamente por la parte demandada. Cali, 20 de septiembre de 2016
La secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Auto interlocutorio No. 2617 Rad.009-2013-688

EJECUTIVO

ALMACEN CREDIMUEBLES RIOS VS JOSE VICENTE URQUIJO LOZANO, OLIMPO DE JESUS LOPEZ ALVAREZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Examinada la anterior liquidación del crédito, allegada por la parte demandante, el despacho observa que no se liquidan los intereses imputados mes a mes de acuerdo a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación en tal sentido.

Por lo expuesto, el juzgado,

DISPONE:

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

2.- La liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	\$ 460.000,00
FECHA DE INICIO	01-abr-14
FECHA DE CORTE	30-jun-16
INTERESES MORATORIOS	\$ 267.939
LIQ. APROBADA FL. 65	\$ 658.500
DEUDA TOTAL	\$ 953.439

3.-APROBAR la liquidación del crédito por la suma **\$ 953.439** Mcte., 30 de Junio de 2016, a favor del demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA**

EN ESTADO No. **118** DE HOY **22 SEP 2016**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Estupiñán Paz
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación del crédito, la que no fue objetada oportunamente por la parte demandada. Cali, 20 de septiembre de 2016
La secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Auto interlocutorio No. 2619 Rad.011-2013-00077

EJECUTIVO

AMPARO GRISALES RIVERA VS JUDY PATRICIA JARAMILLO Y MARIA CASTELLANOS TROMPETA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Examinada la anterior liquidación del crédito, allegada por la parte demandante, el despacho observa que no se liquidan los intereses imputados mes a mes de acuerdo a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación en tal sentido.

Por lo expuesto, el juzgado,

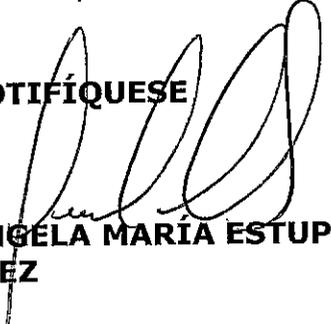
DISPONE:

- 1.- MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.
- 2.- La liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	\$ 2.000.000,00
FECHA DE INICIO	17-sep-14
FECHA DE CORTE	08-jul-16
INTERESES MORATORIOS	\$ 938.827
LIQ. APROBADA FL. 61	\$3.640.000
DEUDA TOTAL	\$ 4.578.827

- 3.-APROBAR la liquidación del crédito por la suma **\$ 4.578.827** Mcte., 8 de Julio de 2016, a favor del demandante.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. **149** DE HOY **22 SEP, 2016**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

**AUTO SUSTANCIACION No.3627
EJECUTIVO. Rad. 009-2015-435**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Septiembre de Dos mil Dieciséis (2016)

Revisada la liquidación de costas visible a folio 103 y como quiera que no fue objetada por las partes, el despacho,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

EN ESTADO No. 148 DE HOY 22 SEP 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Maria del Alba Ibarquén Paz
SECRETARIA

M.P.R.

CONSTANCIA SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que venció el término de traslado del avalúo del inmueble. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2016

La Secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

AUTO SUSTANCIACION No.3627
EJECUTIVO Rad. 009-2009-1471

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinte (20) Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que por auto que se corrió traslado del avalúo presentado por la parte demandante, sin que el contradictor solicitara complementarlo, aclararlo u objetarlo por error grave conforme a lo dispuesto en el art. 444 del C.G. del P.

En consecuencia se aprobará el mismo.

Por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE

APROBAR el avalúo obrante a folio 73 correspondiente al inmueble con número de matrícula No. 370-267525, se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

97.9.9.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPALDE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>148</u>	DE HOY
<u>22 SEP 2016</u>	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria del Mar Ibarguen Paz Secretaria.	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3615

EJECUTIVO SINGULAR

Torres de Doña Lupe PH vs Ana Beiba Rodríguez de Escandón

Rad. 011-2006-00853

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Atendiendo el escrito allegado, el Juzgado,

RESUELVE:

Del avalúo allegado visible a folio **104** del presente cuaderno **CÓRRASE TRASLADO** de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 444 del C. G. del P., por el término de **tres (3) días** para que la parte demandada se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>149</u>	DE HOY, <u>22 SEP 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria.	

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquien Paz
SECRETARIA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2627
TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, cesionaria DEL BANCO
DAVIEINDA S.A. contra FIDEL ANTONIO PUENTES GIRALDO
EJECUTIVO. Rad. 22-2015-317

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veinte (20) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO que adelanta **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, cesionaria DEL BANCO DAVIEINDA S.A. contra FIDEL ANTONIO PUENTES GIRALDO**, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>148</u> DE HOY <u>22 SEP 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Jueza del Mar Civil del Mar SECRETARIA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el presente escrito de cesión presentado por la parte actora. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 20 de Septiembre de 2016.

La Secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

**EJECUTIVO SINGULAR
INVERSIONES DE FOMENTO COMERCIAL INCOMERCIO S.A.S. VS LUZ
JANETH RORIGUEZ VIVEROS
RADICACIÓN No. 028-2014-00277. AUTO DE SUSTANCIACION No. 3637**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención del escrito de cesión, el Despacho al contemplar los documentos allegados en el escrito correspondiente, evidencia que no se arriman los certificados de existencia y representación legal de la entidad cedente, original y actualizada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

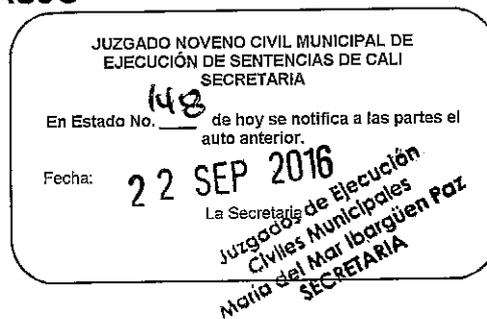
RESUELVE:

Sin lugar a pronunciarse, frente a la solicitud allegada por la parte demandante, hasta tanto sean aportados los documentos mencionados en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR



AUTO SUSTANCIACION No. 3636
SOCIEDAD MURGUEITO INMUEBLES LTDA VS MARIA ISABEL ECHEVERRY, JOSE MANUEL RIASCOS QUIÑONES, BERTULFO BASTIDAS CAMPOS, GLADYS JULIETH PINCHEIRA FLOREZ
Rad. 30-2010-768

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora donde solicita el embargo de de los bienes muebles y enseres de propiedad de la parte demandada, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante, aportar la información completa de la dirección del demandado, para poder proceder a conformidad.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

91392

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>148</u> DE HOY, <u>22 SEP 2016</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Secretaria.</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibargüen Paz SECRETARIA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación del crédito, la que no fue objetada oportunamente por la parte demandada. Cali, 20 de septiembre de 2016
La secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Auto interlocutorio No. 2436 Rad. 020-2010-00420
EJECUTIVO
COOMEVA VS LUZ STELLA BOHORQUEZ DE CRUZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Examinada la anterior liquidación del crédito, allegada por la parte demandante, el despacho observa que no se liquidan los intereses imputados mes a mes de acuerdo a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación en tal sentido.

Por lo expuesto, el juzgado,

DISPONE:

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

2.- La liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	\$ 5.767.706,00
FECHA DE INICIO	01-feb-14
FECHA DE CORTE	29-jun-16
SALDO INTERESES MORATORIOS	\$ 3.606.662
CAPITAL	\$ 1.963.962,00
FECHA DE INICIO	01-feb-14
FECHA DE CORTE	29-jun-16
SALDO INTERESES MORATORIOS	\$ 1.228.105
CAPITAL	\$ 6.288.605,00
FECHA DE INICIO	01-feb-14
FECHA DE CORTE	29-jun-16
SALDO INTERESES MORATORIOS	\$ 3.932.390
LIQ. APROBADA FL. 78-79	\$ 26.564.184
DEUDA TOTAL	\$ 35.331.341

3.-APROBAR la liquidación del crédito por la suma **\$ 35.331.341** Mcte., 29 de Junio de 2016, a favor del demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>148</u>	DE HOY <u>22 SEP 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Maria del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación del crédito, la que no fue objetada oportunamente por la parte demandada. Cali, 20 de septiembre de 2016
La secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Auto interlocutorio No. 2607 Rad. 23-2015-600
EJECUTIVO
FINANDINA S.A. VS SOCRATES CUERO SANCHEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Examinada la anterior liquidación del crédito, allegada por la parte demandante, el despacho observa que no se liquidan los intereses imputados mes a mes de acuerdo a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación en tal sentido.

Por lo expuesto, el juzgado,

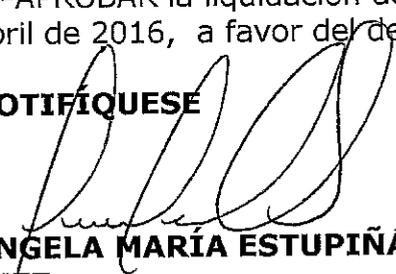
DISPONE:

- 1.- MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.
- 2.- La liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL 1	\$ 30.111.865,00
FECHA DE INICIO	21-jul-15
FECHA DE CORTE	30-abr-16
TOTAL MORA	\$ 6.065.132
SALDO CAPITAL	\$ 30.111.865
SALDO INTERESES	\$ 6.065.132
CAPITAL 2	\$ 112.200
SALDO CAPITAL	\$ 36.289.197

- 3.-APROBAR la liquidación del crédito por la suma **\$ 36.289.197** Mcte., 30 de abril de 2016, a favor del demandante.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

Mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. 148 DE HOY 22 SEP 2016 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación del crédito, la que no fue objetada oportunamente por la parte demandada. Cali, 20 de septiembre de 2016
La secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Auto interlocutorio No. 2542 Rad. 11-2013-764
EJECUTIVO

COOP. MULTIACTIVA DE ESFUERZOS SOLIDARIOS VS JAVIER ALBERTO MOSQUERA
BARONA, NESTOR MOSQUERA BORJA.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Examinada la anterior liquidación del crédito, allegada por la parte demandante, el despacho observa que no se liquidan los intereses imputados mes a mes de acuerdo a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación en tal sentido.

Por lo expuesto, el juzgado,

DISPONE:

- 1.- MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.
- 2.-** La liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	\$ 2.098.142
FECHA DE INICIO	30-may-13
FECHA DE CORTE	30-jun-16
TOTAL MORA	\$ 1.688.375
SALDO CAPITAL	\$ 2.098.142
SALDO INTERESES	\$ 1.688.375
DEUDA TOTAL	\$ 3.786.517

3.-APROBAR la liquidación del crédito por la suma **\$ 3.786.517 Mcte.**, 30 de Junio de 2016, a favor del demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

Mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 148	DE HOY 22 SEP 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA	

**AUTO SUSTANCIACION No.3614
EJECUTIVO. Rad. 26-2015-1135**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Septiembre de Dos mil Dieciséis (2016)

Revisada la liquidación de costas visible a folio 47 y como quiera que no fue objetada por las partes, el despacho,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

M.P.R.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

EN ESTADO No. 143 DE HOY 22 SEP 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación del crédito, la que no fue objetada oportunamente por la parte demandada. Cali, 20 de septiembre de 2016
La secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Auto interlocutorio No. 2606 Rad.08-2012-743

EJECUTIVO

ALIRIO DE JESUS ARENAS PELAEZ VS NURI EUGENIA RENDON FLOREZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Examinada la anterior liquidación del crédito, allegada por la parte demandante, el despacho observa que no se liquidan los intereses imputados mes a mes de acuerdo a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación en tal sentido.

Por lo expuesto, el juzgado,

DISPONE:

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

2.- La liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	\$ 8.440.000,00
FECHA DE INICIO	01-ago-15
FECHA DE CORTE	31-jul-16
INTERESES MORATORIOS	\$ 2.225.347
LIQ. APROBADA FL. 54	\$ 14.960.041
DEUDA TOTAL	\$ 17.185.388

3.-APROBAR la liquidación del crédito por la suma **\$ 17.185.388** Mcte., 31 de Juliode 2016, a favor del demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA**

EN ESTADO No. **148** DE HOY **22 SEP 2016**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgado de Ejecución
Sedes Municipales
Secretaria
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2609
COOPERATIVA GENESIS COOGENESIS VS ALEXANDER ULCHUR
MOSQUERA Y MONICA BENITES MORENO
Rad. 13-2013-861

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Veinte (20) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Único.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada ALEXANDER ULCHUR MOSQUERA Y MONICA BENITES MORENO identificados con C.C. No. 94.073.213 y 66.833.312, respectivamente, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, en las diferentes entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede.

Se limita la medida a la suma aproximada de \$1.425.469 mcte.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 48 DE HOY 22 SEP 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Secretaría
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MPR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2608
JAIME ESCOBAR ROBLEDO Y JOSEFINA LOPEZ PASMIN VS MYRIAM ANTE BUENO
Rad. 1-2011-797

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

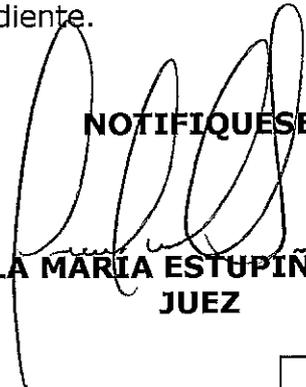
Santiago de Cali, Veinte (20) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Único.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada MYRIAM ANTE BUENO identificada con C.C. No. 31.213.497, respectivamente, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, en las diferentes entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede.

Se limita la medida a la suma aproximada de **\$7.994.879** mcte.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>148</u>	DE HOY <u>22 SEP 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Rosario Argüen Paz SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2626

EJECUTIVO SINGULAR

C.R. "Rincón de Ciudad Jardín" vs José Manuel Vergara Machado

Rad. 006-2011-00717

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención a la petición que hace la apoderada judicial de la parte demandante, con capacidad de recibir y mediante escrito autentico coadyuvado por la parte demandada, en donde se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por C.R. "Rincón de Ciudad Jardín" vs José Manuel Vergara Machado, por pago total de la obligación en los términos del artículo 461 del C. G. Del P.

SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior, **DECRETAR** la cancelación de los embargos y secuestros ordenados dentro del proceso. Oficiése.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- Hecho lo anterior, **ORDENASE** el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 148	DE HOY 22 SEP 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ	
Juzgados de Sentencias Civiles Municipales María del Mar Ibargüen Paz SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2625
EJECUTIVO SINGULAR
C.R. "Los Ocobos" PH vs Bertha Mesías Galindo
Rad. 005-2010-00140

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veinte (20) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En relación al memorial que antecede y teniendo en cuenta que a folio 105 del presente cuaderno obra comunicación proveniente del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia que en uso del traslado por competencia (Decreto 553 del 27 de marzo de 2015) conoce de los procesos de Cobro Coactivo del extinto ISS, en donde informa que no se adelanta proceso alguno en contra de la aquí demandada, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETASE embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. de **370-355583** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual es propiedad de la parte demandada **BERTHA LUCIA MESIAS GALINDO** identificada con C.C. No. **31.288.270**.

Por secretaría librese oficio respectivo con la salvedad mencionada en la parte motiva del presente proveído y así mismo indíquesele al registrador que de manera oportuna informe al Despacho de cualquier impedimento sobre la inscripción de la medida.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 148	DE HOY 22 SEP 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales	
MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3629
EJECUTIVO SINGULAR
C.R. "Los Ocobos" PH vs Bertha Mesías Galindo.
Rad. 005-2010-00140

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veinte (20) Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Revisado el escrito que antecede por medio del cual el abogado de la parte demandante Dr. RENE GIL PERDOMO, nombra como abogada sustituta a la Dra. MARIA EUGENIA AGUIRRE, el Juzgado encuentra que en los términos del inciso 3° del artículo 75 del C. G. Del P., no es posible que más de un apoderado judicial de una misma persona actúe simultáneamente en un proceso, para lo cual se requerirá al memorialista para que aclare lo pedido.

De otro lado, y en atención a la solicitud elevada el día 12 de Agosto del año en curso, de conformidad con el artículo 115 del C. G. Del P., el Juzgado ordenará a la secretaria a que expida la certificación a costa del abogado RENE GIL PERDOMO en los términos solicitados.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUIÉRASE al apoderado de la parte demandante para que aclare la solicitud visible a folio 70 del presente cuaderno, de conformidad a lo preceptuado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- POR SECRETARÍA, expídase la certificación en los términos solicitados en el escrito visible a folio 71 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARÍA
EN ESTADO No. 148 DE HOY 22 SEP 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Municipales Civil Secretaría María del Mar Ibarquén Paz SECRETARÍA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 33626

EJECUTIVO SINGULAR

CONSTRUCTORA GAMATELO SA vs Andrés Gerardo Ortiz y Otro.

Rad. 031-2010-00462

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención al escrito allegado por la parte demandante y por estimarse pertinente, éste Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUERIR a la empresa CONSTRUCTORA ALPES SA para que informe la suerte de la medida de embargo y secuestro sobre los dinero que posea la parte demandada ANDRES GERARDO ORTIZ LENGUAS, la cual fue decretada mediante auto interlocutorio No. 1291 del 04 de Junio de 2015 y comunicada mediante oficio No. 09-1362 del mismo día, mes y año, emitido por ésta Judicial.

SEGUNDO.- INFÓRMESELE a la empresa pagadora que debe embargar y retener la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devengue el aludido demandado. A su vez, debe limitarse la medida en la suma de **\$350.000.000**

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ**

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>148</u>	DE HOY <u>22 SEP 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales	
MARIA DEL MAR BARGHEMUNDO Secretaria	
SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3625

EJECUTIVO SINGULAR

Banco Davivienda SA y FNG SA vs Linda Hojarasca Ltda y Otro.

Rad. 022-2014-00236

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Visto el Oficio allegado por el Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el Juzgado

DISPONE:

AGRÉGUESE para que obre y **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada, la comunicación proveniente del **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, mediante la cual informan que la medida de remanentes comunicada a través del Oficio 3415 del 02 de Octubre de 2015, SI SURTE sus efectos legales por ser la primera que llega en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ**

JAMM

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>148</u> DE HOY <u>22 SEP 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>MARIA CRISTINA BARRONIA Civiles Municipales María del Mar Ibargüen Paz SECRETARIA</p>

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3624
EJECUTIVO SINGULAR
Banco Davivienda SA y FNG SA vs Linda Hojarasca Ltda.
Rad. **022-2014-00236**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veinte (20) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Revisado el anterior escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante donde allega escrito en donde manifiesta que por cumplimiento del numeral 5 del artículo 78 del C. G. del P., aporta dirección de notificación judicial por correo electrónico del Banco Davivienda, el Juzgado agregará tal documento para que obre y conste en el expediente.

Por otro lado, y como quiera que dentro del presente asunto ya se encuentra aprobada una liquidación del crédito aportada por el FNG SA (fl. 181), el Juzgado observa que no es procedente darle trámite a la actualizada, toda vez que respecto de la liquidación adicional o actualizada debe tenerse en cuenta los casos reglados en que ella procede:

- 1.- Cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega de su producto al acreedor (artículo 455 numeral 7 del C. G. Del P.).
- 2.- Cuando el Ejecutado pretenda la terminación del proceso, presentado título de consignación de los valores de la liquidación del crédito y costas a ordenas del Juzgado (artículo 461 del C. G. Del P.).
- 3.- Cuando el Ejecutante pretenda la entrega de dinero o títulos judiciales consignados a órdenes del Juzgado (artículo 447 del C. G. Del P.).

Esbozados los argumentos anteriores, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR a los autos el escrito presentado por Banco Davivienda para que obre y conste en el expediente de conformidad a las consideraciones dadas.

SEGUNDO.- NO TENER EN CUENTA la liquidación actualizada del crédito aportada por el FNG SA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA 18 22 SEP 2016 EN ESTADO No. DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. Juzgados de Ejecucion MARIA DEL MAR BARGÜEN PAZ Secretaria María del Mar Bargüen Paz SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2616

EJECUTIVO SINGULAR

Carlos Andrés Afanador Arango vs Fabián Bejarano y Otro.

Rad. 027-2015-00478

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante, y por ser procedente, el Despacho,

RESUELVE

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del excedente del salario mínimo que a título de salario devengue la parte demandada **HUGO FERNANDO HERNÁNDEZ CAJIAO** identificado con C.C. No. **94.446.971** como trabajador de la empresa **COOP MEDICA DEL VALLE DE PROFESIONALES DE COLOMBIA - COOMEVA**, ubicada en Cali.

Se limita la medida a la suma aproximada **\$17.000.000 Mcte.**

Por secretaria líbrese oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 148	DE HOY 22 SEP 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales MARIA DEL CARMEN BARRERA POZ Secretaria	

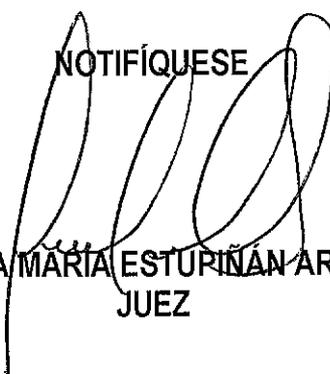
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3613
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 28-2013-494

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veinte (20) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

1.- De la respectiva liquidación del crédito visible a folio 290-291 del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

2.- Una vez aprobada y ejecutoriada la presente liquidación de crédito mencionada anteriormente, se dará el trámite pertinente de la orden de pago de títulos, del petitorio presentado por el rematante.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>148</u> DE HOY <u>22 SEP 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL ALÍCUO QUE ANTECEDE.</p> <p>Secretaria.</p>

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA*

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3621

EJECUTIVO SINGULAR

Sandra Yorlady Toro cesionaria de la Urbanización "Santa Clara" vs Herederos determinados e indeterminados del señor Hernán Chavarro Molina.

Rad. 007-2004-00751

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Atendiendo el escrito que antecede, por medio del cual la adjudicataria y cesionaria del crédito solicita al Despacho se sirva aprobar la diligencia de remate y a su vez se ordene la cancelación de la medida de embargo que pesa sobre el inmueble objeto de la litis, observa el Despacho que como quiera que se está pendiente de impartir la aprobación de la liquidación del crédito presentada a folios 383-384, previo a resolver la petición, se hace necesario requerir a la memorialista para que aporte el respectivo certificado de deuda expedido por el administrador y/o representante legal del Edificio Segundo Manzana C "Urbanización Santa Clara" en donde conste cada una de las cuotas que se pretenden cobrar, lo anterior de conformidad a lo preceptuado en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 en concordancia con el artículo 446 del C. G. Del P.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora para que se sirva aportar el respectivo certificado de deuda expedido por el administrador y/o representante legal del Edificio Segundo Manzana C "Urbanización Santa Clara" en donde conste cada una de las cuotas que se pretenden cobrar y que sirva de soporte a la liquidación del crédito allegada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 148	DE HOY 22 SEP 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ Secretaria.	Jueces de Ejecución Civiles de Municipales Municipales Paz SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, 20 de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

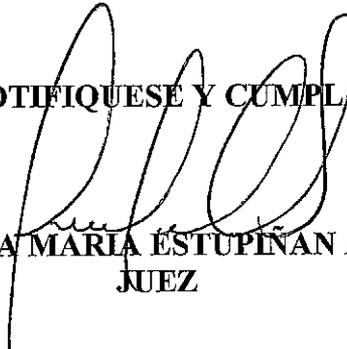
AUTO SUSTANCIACION No. 3623
RADICACIÓN: 032-2014-00453-00
Ejecutivo Singular
BANCO BCSC S.A. Vs. ARTURO LONDOÑO RESTREPO

Frente al memorial que antecede allegado por el Representante Legal de la parte demandante, este Juzgado

RESUELVE:

SIN LUGAR A TRAMITAR el memorial que antecede presentado por el Representante Legal de la parte demandante, toda vez que el proceso se encuentra terminado por auto de fecha 17 de junio de 2016.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>143</u> DE HOY 22 SEP 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA**

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que NO tiene embargo de remanentes. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2016
La Secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2615
RADICACIÓN: 016-2014-00558
Ejecutivo Mixto
TUYA S.A. Vs. OSCAR MAURICIO SIERRA GIRALDO

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por Dr. CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA, apoderado judicial de la parte demandante, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por TUYA S.A. contra OSCAR MAURICIO SIERRA GIRALDO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

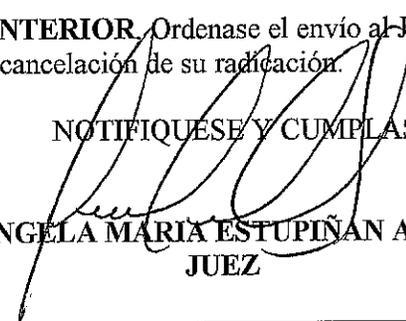
SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO.- ORDENASE el desglose de los documentos anexos que sirvieron de base para el presente proceso, a costa de la parte demandada.

CUARTO.- HECHO LO ANTERIOR. Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>148</u>	DE HOY <u>22 SEP 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ	
Secretaria Jueces Civiles Municipales María del Mar Ibargüen Paz SECRETARIA	

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que NO tiene embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2016

La Secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2614

RADICACIÓN: 027-2010-00822

Ejecutivo Singular

BANCO BCSC S.A Vs JOSE URIEL GARCIA CORTEZ

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

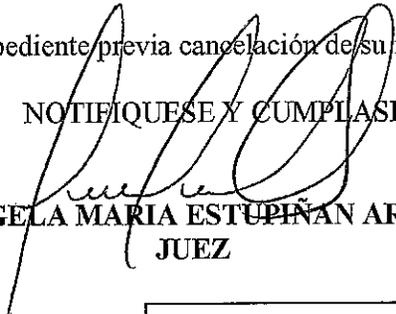
TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVARSE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>149</u>	DE HOY <u>22 SEP 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Juzgado de Ejecución Secretarías Municipales María del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2016

AUTO SUSTANCIACION No. 3620
RADICACIÓN: 032-2015-000433-00
Ejecutivo Singular
COOPSERP COLOMBIA Vs. ROSMERY CRUZ PARRA Y OTRO

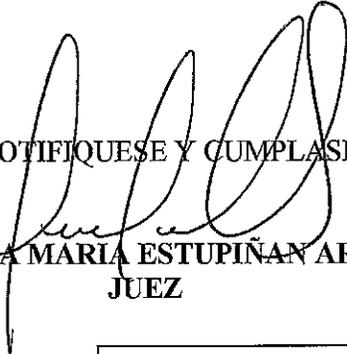
Se allegan documentos provenientes del Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Cali, referentes al cumplimiento de la orden de pago de depósitos judiciales comunicada por este Despacho mediante oficio No. 09-1297 del 27 de junio de 2016.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- AGREGUESE a los autos los documentos provenientes del Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Cali para que obre y conste en el proceso, y póngase en conocimiento de las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>148</u>	DE HOY <u>22 SEP 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN	
Secretaria de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, 20 de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 3619

RADICACIÓN: 024-2015-00693-00

Ejecutivo Singular

COOTRAFER Vs. CRISTIAN CAMILO MORA RAMIREZ Y DARIO MORA CONDE

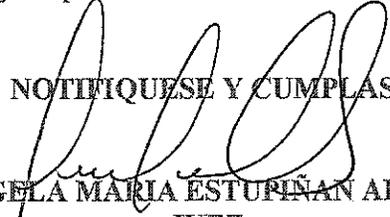
Se allega memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora, a través del cual solicita la entrega de títulos, sin embargo antes de proceder de conformidad, se le indicará que deberá allegar liquidación de crédito.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- INDIQUESELE a la apoderada judicial de la parte actora, que antes de proceder a la entrega de títulos, deberá allegar liquidación actualizada del crédito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	22 SEP 2016
EN ESTADO No. 148	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarquien Paz SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 20 de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 3618

RADICACIÓN: 021-2013-0287-00

Ejecutivo Singular

BANCO PICHINCHA Vs. GRACIELA STELLA RIASCOS MONTAÑO.

Se allega al proceso petición elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, en el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran consignados por razón de este proceso.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

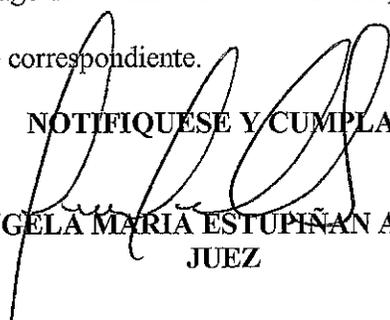
Primero.- OFICIAR de manera atenta al **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que se sirva entregar al apoderado judicial de la parte demandante Dr. **JUAN CARLOS ALVAREZ** identificado con c.c. No. 19.467.951, los depósitos judiciales previa verificación de su existencia y los cuales han sido constituidos dentro del proceso **021-2013-0287-00 instaurado por BANCO PICHINCHA contra GRACIELA STELLA RIASCOS MONTAÑO**, hasta por la suma de CINCO MILLONES DOCIENTOS SETENTA MIL SEICIENTOS SESENTA Y CUATRO (\$5.270.664,00) PESOS.

Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

Tercero.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
EN ESTADO No. 48 DE HOY 22 SEP 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 20 de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 3617

RADICACIÓN: 024-2015-01268-00

Ejecutivo Singular

PAOLA ANDREA BEDOYA CALDERON Vs. LILIANA DIAZ GUERRERO.

Se allega al proceso petición elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, en el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran consignados por razón de este proceso.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

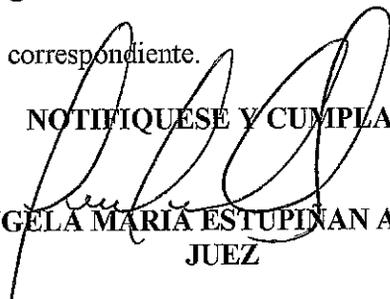
Primero.- OFICIAR de manera atenta al **JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que se sirva entregar al apoderado judicial de la parte demandante Dr. JORGE ARMANDO MENDOZA GARCIA' identificado con c.c. No. 1130669940 expedida en Cali, los depósitos judiciales previa verificación de su existencia y los cuales han sido constituidos dentro del proceso **024-2015-01268-00** instaurado por **PAOLA ANDREA BEDOYA CALDERON** contra **LILIANA DIAZ GUERRERO**, hasta por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS DOCE (\$1.497.312) PESOS.

Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

Tercero.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
EN ESTADO No. <u>148</u> SECRETARIA DE HOY <u>22 SEP 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 003-2015-00272-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3636

COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD Vs. GUILLERMO LEON GUEVARA Y OTRO

Se allega al proceso memorial suscrito por el demandado **GUILLERMO LEON GUEVARA**, en el cual solicita se le autorice la entrega de títulos, sin embargo previa revisión del asunto se encuentra que mediante proveído del 24 de noviembre de 2015, se dispuso oficiar al Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali, para que previa verificación de su existencia ordenara la entrega de títulos judiciales al referido demandado, por el valor excedente del embargo, pues se ordenó la terminación del proceso por auto del 21 de octubre de 2015, sin embargo hasta la fecha no se ha recibido información proveniente de dicho Despacho informando a esta Judicatura si ya se dio cumplimiento a lo dispuesto en el proveído en comento.

En mérito de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- OFICIAR al Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali para que se sirva informar a este Despacho, si se dio cumplimiento a lo dispuesto en proveído del 24 de noviembre de 2015 emitido por esta Judicatura, a través del cual se dispuso oficiarlos a fin de que previa verificación de su existencia ordenara la entrega de títulos judiciales que se le hubiesen descontado por razón de este proceso al demandado **GUILLERMO LEON GUEVARA** identificado con c.c. No. 1.818.598, por el valor excedente del embargo, pues se ordenó la terminación del proceso por auto del 21 de octubre de 2015.

Segundo.- AGREGUESE a los autos los documentos provenientes del Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO

JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA**
EN ESTADO No. 118 DE HOY
27 SEP 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DELMAR BARGUEN PAZ
María del Mar BARGUEN PAZ
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2016

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3635

RADICACIÓN: 006-2013-00402

Ejecutivo Singular

JUAN GABRIEL GUTIERREZ SANCHEZ Vs NELSON JAVIER VELASCO CELIS

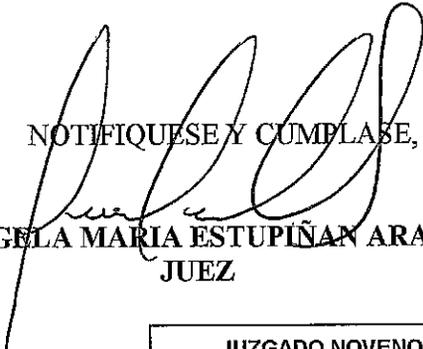
Como quiera que el apoderado judicial de la parte actora solicita la conversión de títulos del Juzgado de Origen a la cuenta de este Despacho,

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIESE al Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali para que se sirva hacer la correspondiente conversión de los títulos por los dineros descontados dentro del proceso 006-2013-00402 instaurado por JUAN GABRIEL GUTIERREZ SANCHEZ contra NELSON JAVIER VELASCO CELIS, a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

EN ESTADO No. NS DE HOY 22 SEP 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ

Secretaria de Ejecución
Juzgado Municipal de
Cali
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 3622

EJECUTIVO HIPOTECARIO

Banco Davivienda SA cesionario de Fiduoccidente vs Ruby Muñoz Castaño y Otro.

Rad. 006-2007-00796

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veinte (20) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En consideración al escrito allegado por la parte actora, por medio del cual solicita la entrega real y material del inmueble a la adjudicataria dentro del proceso y por ser procedente, el Juzgado librará el respectivo despacho comisorio.

Por otro lado, y como quiera que el memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandada, constante a folios 162-165 del presente cuaderno, no está suscrito el Juzgado se abstendrá de pronunciarse al respecto y en consecuencia lo agregará para que obre y conste sin consideración alguna.

RESUELVE:

PRIMERO.- COMISIONAR A LA SECRETARIA DE GOBIERNO DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD DE CALI para que se sirva practicar la diligencia de entrega por parte del secuestre YENNY ALEJANDRA RICAURTE, del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-356322** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la diagonal 70 4 # 24-74 Urbanización Villa del Lago de la ciudad de Cali.

Dentro del término de ejecutoria la parte demandante aporte escrito en que se contengan los linderos del inmueble a fin de que copia del mismo se anexe al despacho comisorio.

Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio.

SEGUNDO.- AGREGAR sin consideración alguna el escrito allegado a folios 162-165 del presente cuaderno por las razones dadas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 148	DE HOY 22 SEP 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MAIRA DEL MARIBARROS de Ejecuci- Secretaria Municipal Ciudad del Mar Ibarrá Maira del Mar IBARRA SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2611
EJECUTIVO
Rad. 01-2011-00760

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veinte (20) de Agosto de Dos Mil Dieciséis (2016)

Revisado el expediente y previo control oficioso de legalidad, encuentra el despacho procedente dejar sin efecto la fijación en lista y traslado del 2 de mayo de 2016 ya que la liquidación de crédito obrante a folio 42 al 44 fue realizada por el Juzgado de origen.

Es por lo anterior que el auto mencionado anteriormente, el despacho observa que se incurrió en error, en el camino del proceso el Juez debe sanear todas las irregularidades que se presenten, cuando ha sido inevitable su comisión o cuando por indebida aplicación de la Ley se ha incurrido en yerro, siendo que "lo interlocutorio no ata a lo definitivo, ni el error cometido inicialmente tiene que conducir a la comisión de otro", así lo dijo la Corte Suprema de Justicia:

"Se ha dicho reiteradamente por la Jurisprudencia de la Corte que los autos aún firmes, no ligan al Juzgado para promover conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomoda a la estrictez del procedimiento. Refiriéndonos a estos autos expresó la Corte Suprema, no puede quedar obligada por su ejecutoria, pues los autos pronunciados con quebrantos de normas legales no tienen fuerza de sentencia, ni virtud para constreñir a sumir una competencia de que carece, cometiendo así un nuevo error". Corte Suprema de Justicia. Auto de Febrero 4 de 1.981. Citado en López Morales Jairo: Jurisprudencia Civil pag. 1174.⁵

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO alguno, la fijación en lista y traslado del 2 de mayo de 2016, visible a folio 48 del cuaderno primero, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>148</u>	DE HOY <u>22 SEP 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibargüen Paz SECRETARIA	

⁵ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Auto del 4 de febrero de 1981, Sentencia del 23 de marzo de 1981, Auto del 23 de mayo de 1988 MP. Jose María Esguerra Samper, Humberto Murcia Ballen, José Alejandro Bonivento Fernández, en su orden, asimismo auto del 1 de Octubre de 1997, 16 de Junio de 1999. Sentencia T177 de 1995 Corte Constitucional).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2605
ASOCIACION DE PADRES CON HIJOS AUTISTAS VS RECUPERAR S.A.S.
EJECUTIVO - RAD. 035-2013-00189

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO adelantado por el **ASOCIACION DE PADRES CON HIJOS AUTISTAS** contra **RECUPERAR S.A.S.**, con respecto a la solicitud de la aprobación a la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, este despacho hará un análisis del proceso para determinar la viabilidad dentro del expediente por lo que se han surtido las siguientes etapas.

El juzgado 9 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante providencia 18 de julio de 2014, modifica la liquidación de crédito visible a folio 167.

Ahora bien, haciendo control de legalidad y actuando dentro del marco legal este despacho considera que no se encuentra ajustada a derecho teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

La liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, visible a folio 166 tiene como deuda total el valor de \$11.886.800, el Juzgado, modifica la liquidación de crédito visible folio 167 por un valor de \$10.660.800 no correspondiendo este último a un valor total de la obligación dentro del presente proceso y así mismo se debe a realizar el ajuste correspondiente a la liquidación de costas, excluyéndolas, toda vez que éstas no deben de ser incluidas en la presente liquidación en virtud del artículo 446 de la ley 1564 del 2012.

Es por lo anterior que dejará sin efecto el auto mediante providencia 18 de julio de 2016, pues mal se haría este despacho que avizoró el error cometido en la providencia persista en él incurrir en otros. Por lo dicho, debe atenderse aforismo jurisprudencial que indica "los autos ilegales no atan al juez ni a las partes", "lo interlocutorio no ata a lo definitivo, ni el error cometido inicialmente tiene que conducir a la comisión de otro", así lo dijo la Corte Suprema de Justicia:

"Se ha dicho reiteradamente por la Jurisprudencia de la Corte que los autos aún firmes, no ligan al Juzgado para promover conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomoda a la estrictez del procedimiento. Refiriéndonos a estos autos expresó la Corte Suprema, no puede quedar obligada por su ejecutoria, pues los autos pronunciados con quebrantos de normas legales no tienen fuerza de sentencia, ni virtud para constreñir a sumir una competencia de que carece, cometiendo así un nuevo error ". Corte Suprema de Justicia. Auto de Febrero 4 de 1.981.

Citado en López Morales Jairo: Jurisprudencia Civil pag. 1174.⁵

Así las cosas, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G. del P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO, el auto mediante providencia 18 de julio de 2016, obrante a folio 167, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

TERCERO: APROBAR la liquidación del crédito por la suma de \$ **11.260.000** Mcte., a favor del demandante.

CUARTO: una vez en firma la liquidación de crédito, pasar a Despacho para lo pertinente respecto a la terminación dentro del referido proceso.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPINAN ARAUJO

JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 148 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 SEP 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María de los Angeles
SECRETARIA

⁵ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Auto del 4 de febrero de 1981, Sentencia del 23 de marzo de 1981, Auto del 23 de mayo de 1988 MP. Jose María Esguerra Samper, Humberto Murcia Ballen, José Alejandro Bonivento Fernández, en su orden, asimismo auto del 1 de Octubre de 1997, 16 de Junio de 1999. Sentencia T177 de 1995 Corte Constitucional).